

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR
ORREGO**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**“Fundamentos jurídicos para regular el proceso inmediato dentro del ámbito penal
militar en los casos del delito de deserción”**

Área de Investigación:

Instituciones Procesales

Autor:

Br. Cheng Morales Mario Ricardo

Jurado Evaluador:

Presidente: Raúl Atoche Coronado

Secretario: Henry Armando Carbajal Sanchez

Vocal: Leiby Milagros Silva Chinchay

Asesor:

Guillermo Alexander Cruz Vegas

ORCID: 0000-0002-9119-5397

TRUJILLO-PERÚ

2024

Fecha de sustentación: 2024/03/13

Fundamentos jurídicos para regular el proceso inmediato dentro del ámbito penal militar en los casos del delito de desertión

ORIGINALITY REPORT

7 %	7 %	1 %	4 %
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	3 %
2	qdoc.tips Internet Source	2 %
3	tesis.usat.edu.pe Internet Source	1 %
4	revistas.pj.gob.pe Internet Source	1 %
5	cybertesis.unmsm.edu.pe Internet Source	1 %
6	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1 %

Exclude quotes On

Exclude matches < 1%

Exclude bibliography On

Declaración de Originalidad

Yo, *Guillermo Alexander Cruz Vegas*, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la *Universidad Privada Antenor Orrego*, asesor de la tesis de investigación titulada "*Fundamentos jurídicos para regular el proceso inmediato dentro del ámbito penal militar en los casos del delito de deserción.*", autor *Mario Ricardo Cheng Morales*, dejo constancia de lo siguiente:

- *El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 7 %.*
Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 20 de marzo del 2024
- *He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.*
- *Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

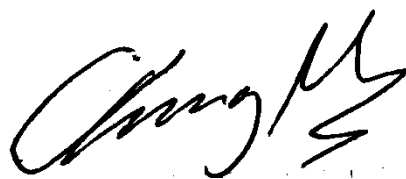
Lugar y fecha: Trujillo 20 de marzo del 2024

GUILLERMO ALEXANDER CRUZ VEGAS
DNI: 4341469
ORCID: 0000-0002-9119-5397
Firma



Guillermo A. Cruz Vegas

MARIO RICARDO CHENG MORALES
DNI: 71060323
FIRMA:



**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR
ORREGO**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR POR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**“Fundamentos jurídicos para regular el proceso inmediato dentro del ámbito penal
militar en los casos del delito de deserción”**

Área de Investigación:

Instituciones Procesales

AUTOR: Br. Mario Ricardo Cheng Morales

ORCID: 0000-0001-8413-2163

ASESOR: Guillermo Alexander Cruz Vegas

ORCID: 0000-0002-9119-5397

TRUJILLO – PERÚ

2024

DEDICATORIA

La presente tesis va dedicado a mi abuelo Fernando por sus sabios consejos, para mi papá Mario por inspirarme a seguir con esta hermosa carrera, que desde el cielo se sientan orgullosos de mis logros.

A mi mamá Paola por su apoyo incondicional, para poder seguir cumpliendo mis metas y objetivos.

A mi tío Jaime, agradecerle por sus consejos, para seguir forjándome como futuro profesional.

AGRADECIMIENTO

A los Dres. Primitivo Reyna Aguirre y Vladimir Reyna Castro, por darme la oportunidad de conocer el mundo del Derecho en la práctica como en la teoría.

A mi asesor el Dr. Guillermo Alexander Cruz Vegas, por el apoyo y asesoramiento en el transcurso del proceso de mi investigación.

A los Oficiales, Técnicos y Suboficiales de la sección de Inspectoría de la Trigésima Segunda Brigada de Infantería del Ejército de Trujillo.

A los Técnicos del Ejército Enrique Vélez y Jaime Domínguez, por brindarme las enseñanzas castrenses militares en el marco legal y administrativo de esta prestigiosa institución, donde tuve la oportunidad de realizar mis prácticas pre profesionales.

RESUMEN

La presente investigación titulada “Fundamentos jurídicos para regular el proceso inmediato dentro del ámbito penal militar en los casos del delito de deserción “. La misma que tuvo como objetivo Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para regular de forma expresa el proceso inmediato dentro del ámbito penal militar en los casos del delito de deserción. La investigación de acuerdo a su orientación es básica, de acuerdo a la técnica de contrastación es descriptiva, con un diseño de investigación no experimental.

Asimismo, la población y muestra que se utilizó fue a un fiscal y a un juez del fuero Militar Policial de la provincia de Trujillo. Además, de un caso recaído en el expediente fiscal n°0135-2016-01-06 sobre el delito de deserción. Teniendo como técnicas las siguientes: la técnica de la lectura con su instrumento el raciocinio, la técnica de recopilación y análisis documental con su instrumento de guía de análisis documental y la técnica de la entrevista con su instrumento el cuestionario con preguntas debidamente diseñadas para la presente investigación.

Ahora bien, con respecto a los métodos, tenemos al deductivo, histórico y hermenéutico. Así, la conclusión es que los fundamentos jurídicos para regular de forma expresan el proceso inmediato dentro del ámbito penal militar en los casos del delito de deserción son: Suficiencia de elementos de convicción en el delito de deserción, necesidad de garantizar justicia eficaz en el ámbito militar, aligeración de carga procesal y la necesidad de mantener la disciplina y la eficiencia en las fuerzas militares.

Palabras Claves: Proceso inmediato, delito, deserción, militar, celeridad.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Legal grounds for regulating the immediate process within the military criminal field in cases of the crime of desertion". The objective of this research was to determine which are the legal foundations to expressly regulate the immediate process within the military criminal field in cases of desertion. The research according to its orientation is basic, according to the contrast technique it is descriptive, with a non-experimental research design. Likewise, the population and sample used were a prosecutor and a judge of the Military Police Court of the province of Trujillo. In addition, of a case relapsed in the fiscal file n°0135-2016-01-06 on the crime of desertion. Having as techniques the following: the technique of reading with its instrument the reasoning, the technique of documentary collection and analysis with its instrument of documentary analysis guide and the technique of the interview with its instrument the questionnaire with questions duly designed for the present investigation.

Now, with respect to the methods, we have the deductive, historical and hermeneutic. Thus, the conclusion is that the legal grounds to expressly regulate the immediate process within the military criminal sphere in cases of the crime of desertion are: Sufficiency of elements of conviction in the crime of desertion, the need to ensure effective justice in the military sphere, lightening of procedural burden and the need to maintain discipline and efficiency in the military forces.

Key words: Immediate process, crime, desertion, military, celerity

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado.

Presente. -

Br. **MARIO RICARDO CHENG MORALES**, Habiendo cumplido con las normas prescritas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, para la presentación, aprobación y sustentación de tesis, por lo cual, pongo a su disposición el presente trabajo de investigación titulado: **FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL PROCESO INMEDIATO DENTRO DEL ÁMBITO PENAL MILITAR EN LOS CASOS DEL DELITO DE DESERCIÓN** con la intención de acceder al título profesional de abogado.

Ahora bien, con la intención de satisfacer las expectativas académicas, presento mi perspectiva crítica e investigativa. Mi objetivo es contribuir al ámbito jurídico y confío en que mi propuesta sea evaluada de manera favorable por ustedes, los miembros del jurado. Por lo que, quiero expresar mi sincero respeto y consideración hacia cada uno de ustedes.

INDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
PRESENTACIÓN.....	viii
INDICE	ix
INDICE DE TABLAS.....	xiii
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	14
1.1. Problema de investigación.....	14
1.1.1. Descripción de la realidad problemática.	14
1.1.2. Formulación del problema.	17
1.2. Objetivos.....	17
1.2.1. Objetivo General.	17
1.2.2. Objetivos Específicos.....	17
1.3. Justificación del estudio.	17
1.3.1. Justificación Teórica.	17
1.3.2. Justificación Práctica.	18
1.3.3. Justificación Metodológica.....	18
CAPITULO II. MARCO DE REFERENCIA	19
2.1. Antecedentes del estudio.....	19
2.1.1. Nivel Internacional.	19
2.1.2. Nivel Nacional.	19
2.1.3. Nivel Local.....	20
2.2. MARCO TEORICO	22
2.2.1. Aspectos genéricos del actual modelo Procesal Penal Peruano..	22
2.2.1.1. Procesos especiales.	23
2.2.1.1.1. El Proceso inmediato.....	23

2.2.1.1.2. El Proceso Por Razón de la función pública.....	23
2.2.1.1.2.1. El proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos.....	23
2.2.1.1.2.2. El proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros funcionarios.....	24
2.2.1.1.2.3. El proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos.....	25
2.2.1.1.3. El proceso de seguridad.....	25
2.2.1.1.4. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.....	26
2.2.1.1.5. El proceso de terminación anticipada.....	26
2.2.1.1.6. El proceso por colaboración eficaz.	27
2.2.1.1.7. El proceso por faltas.....	28
2.2.2. Proceso Inmediato.....	28
2.2.2.1. Naturaleza Jurídica y su finalidad.....	29
2.2.2.2. Presupuestos del proceso inmediato.....	30
2.2.2.2.1. Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259 del Código Procesal Penal.	30
2.2.2.2.1.1. Flagrancia estricta.	30
2.2.2.2.1.2. Cuasi Flagrancia.	30
2.2.2.2.1.3. Flagrancia por identificación inmediata.....	31
2.2.2.2.1.4. Flagrancia por evidencia o inferencias.	31
2.2.2.2.2. El imputado ha confesado la comisión del delito.	32
2.2.2.2.3. Los elementos de convicción sean evidentes.....	32
2.2.2.2.4. Delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	33
2.2.2.3. Incoación del procedimiento inmediato.	33
2.2.2.4. El proceso inmediato a partir del Decreto Legislativo N°1194.	34

2.2.3. Derecho Penal Militar Policial	35
2.2.3.1. Antecedentes Históricos.....	35
2.2.3.2. Delitos de función y ley penal militar.....	36
2.2.3.2.1. Delito de deserción.	40
2.2.3.2.1.1. Antecedentes.....	40
2.2.3.2.1.2. Concepto.....	41
2.2.3.2.1.3. Naturaleza Jurídica	41
2.2.3.2.1.4. Evolución Legislativa en el tiempo del delito de deserción.....	42
2.2.3.2.1.4.1. Código de Justicia Militar de 1980.	42
2.2.3.2.1.4.2. Código de Justicia Militar Policial del 2006.....	42
2.2.3.2.1.4.3. Código Penal Militar Policial del 2010.....	43
2.2.3.2.1.5. Estructura del delito de deserción.	44
2.2.3.2.1.6. Delito de deserción en la legislación comparada.	46
2.2.3.2.1.6.1. Colombia.	46
2.2.3.2.1.6.2. Chile.	47
2.2.3.2.1.6.3. Venezuela.	48
2.3. Marco Conceptual	49
2.4. Sistema de hipótesis	50
2.5. Variables e Indicadores	50
2.5.1. Variable Independiente:	50
2.5.2. Variable Dependiente:	50
CAPITULO III: METODOLOGIA EMPLEADA.....	51
3.1. Tipo y nivel de investigación.	51
3.1.1. De acuerdo a la orientación o finalidad.	51
3.1.2. De acuerdo a la técnica de contrastación.	51
3.2. Población y muestra de estudio.	51

3.2.1. Población.....	51
3.2.2. Muestra.	52
3.3. Diseño de investigación.....	52
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.	52
3.4.1. Técnica de la lectura.....	52
3.4.2. Técnica de recopilación y análisis documental.	53
3.4.3. Técnica de entrevista.	53
3.5. Procesamiento y análisis de datos.....	54
3.5.1. Métodos lógicos:	54
3.5.1.1. Método Deductivo:	54
3.5.2. Métodos Jurídicos:	55
3.5.2.1. Método Histórico:	55
3.5.2.3. Método Hermenéutico:.....	55
3.5.3. Procedimiento:.....	55
3.5.3.1. Primer paso.....	55
3.5.3.2. Segundo paso.....	55
3.5.3.3. Tercer paso	56
IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	56
4.1. Análisis e interpretación de resultados.	56
4.1.1. Caso.	56
4.3. Docimasia de hipótesis.	63
V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	64
5.1. Expediente Fiscal N°0135-2016-01-06.	64
5.2. Encuestas.	64
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	68

INDICE DE TABLAS

Tabla de operacionalización de variables.....	50
Tabla N° 1: Motivo para incurrir en delito de deserción.	58
Tabla N° 2: Pena efectiva.....	58
Tabla N° 3: Delito de deserción en el 2022.....	59
Tabla N° 4: Plazo de emisión de sentencia.	60
Tabla N° 5: Implementación del proceso inmediato.....	61
Tabla N° 6: Delito habitual.	62

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Problema de investigación.

1.1.1. Descripción de la realidad problemática.

El sistema judicial siempre se ha encontrado envuelto en problemas cuando de eficiencia y celeridad se trata. Esto se debe a un sinnúmero de factores relacionados al desarrollo de la gestión pública y la actividad estatal en términos generales. Lo preocupante de estos acontecimientos es que conjuran la finalidad misma del Poder judicial: una justicia que no goce de celeridad simplemente no es eficiente, y al no ser eficiente se puede concluir que la administración de justicia debe replantearse ciertos métodos y estrategias. No solo se trata de una cuestión presupuestaria –como tienden a creer algunas personas–, se trata, además, de una correcta gestión pública, de una implementación de políticas que redunden en una optimización de la administración de justicia. No por nada cada año se insiste en ese aspecto y se procura que todas las instituciones públicas participen activamente en el proceso de mejora institucional.

Este inconveniente –por decirlo de una manera sutil– no es nuevo. El impedimento de la celeridad en los procesos judiciales se debe a la carga procesal existente tanto en los juzgados como en el Ministerio Público y no tan solo ello, sino también en el fuero militar. Se sabe que la ineficiencia del personal por parte del Estado sumado a la incontinencia de gran parte de la población a realizar demandas o denuncias sin amparo alguno con la única finalidad de retrasar la efectividad de un derecho también coadyuvan a este estado de cosas. Sin duda, la cultura jurídica es problema estructural, la idiosincrasia del ciudadano promedio no contempla los problemas que pueden gestarse con las malas prácticas en los juzgados. O, quizás, plenamente conscientes de estas maldades, deciden deliberadamente continuar sobrecargando la administración de justicia y así privar a esta de sus potenciales beneficios para la sociedad.

Ahora bien, una de las estrategias –que, por cierto, ha tenido efectividad para generar un aceleramiento en los procesos penales– adoptada por el Estado

ha sido la creación del Proceso inmediato. Este proceso goza de ciertas particularidades que lo diferencian de un proceso común, entre estas se encuentra, por ejemplo, la inexistencia de un periodo de investigación preparatoria y etapa intermedia. El fundamento de la incorporación de esta novedosa vía procedimental estriba en la reducción de los actos procesales para llevar a cabo el juzgamiento, así como también mitigar uno de los peores problemas que aquejan a la administración de justicia: la carga procesal. Esta es la causa del retraso de la administración de justicia, la causa principal de una justicia flemática cuya característica constitutiva parece ser la ineficiencia y la resolución tardía de conflictos.

Este proceso, por supuesto, tiene supuestos específicos de aplicación. El fiscal solamente podrá solicitar la incoación del proceso inmediato exclusivamente cuando exista: i) flagrancia delictiva (en cualquiera de los supuesto de flagrancia: flagrancia propiamente dicha, cuasiflagrancia y presunción de flagrancia), ii) confesión sincera, iii) elementos de convicción recabados en diligencias preliminares que sean evidentes –previo interrogatorio del investigado– y, finalmente, iv) la comisión del delito de omisión de asistencia familiar o conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

En relación al fuero militar, cabe precisar que nuestra carta magna, en su artículo 173, establece que los miembros de las FF.AA. y de la PNP se encuentran regidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. En ese sentido, el "Código Penal Militar Policial" promulgado por el Decreto Legislativo N°1094, procede para los militares y policías que, estando en actividad, realicen una conducta descrita en dicho plexo normativo como delictiva. Es importante remarcar que en este código se regula la parte general, especial y procesal de la justicia militar. Sin perjuicio de ello, el mismo Decreto Legislativo establece que las disposiciones del Código Procesal penal son de aplicación supletoria ante la ausencia de regulación. En el contexto internacional, se tiene que, por ejemplo, en Colombia, se regula la deserción el artículo 109 del Código de Justicia Militar de Colombia; en Venezuela, la deserción se regula en el artículo 523 del Código Orgánico

de Justicia Militar de Venezuela; en Chile, el delito se regula en el artículo 314 del Código de Justicia Militar de Chile. Todas estas regulaciones contemplan una redacción muy similar del delito en cuestión, de modo tal que se colige que, desde una óptica supranacional, esta conducta también es rechazada por los distintos cuerpos militares.

En el contexto nacional, la deserción se encuentra tipificada en el artículo 105 del Código Penal Militar; esta, a su vez, puede agravarse si se concurren con determinados presupuestos. La deserción, en términos simples, supone el abandono del agente militar de sus obligaciones encomendadas. Este abandono no solo puede poner en riesgo al mismo cuerpo militar, puede, incluso, colocar en una situación de peligrosidad a toda una nación.

Ahora bien, realizando mi pasantía en la “32ª Brigada de Infantería- Trujillo” en el área de inspección, se ha advertido que uno de los delitos más recurrentes es el delito de deserción en la práctica, se ve que, cuando se trata del delito de deserción, usualmente el fiscal militar tiene bastantes elementos de convicción, al punto de que resulta totalmente innecesario que este opte por escoger el proceso común; en lugar de ello, sería mejor que el fiscal opte por la incoación del proceso inmediato, pues se traería como beneficios la celeridad y economía procesal en el fuero militar, la descarga procesal tanto de fiscalía como del juzgado militar.

Por lo cual, cabe la posibilidad de implementar el proceso inmediato dentro del procedimiento del delito de deserción. Más aún que, la deserción es considerada un delito grave en el ámbito militar y su impacto en la disciplina y la seguridad de las fuerzas armadas es significativa. Por tanto, resultaría factible a efectos de poder contribuir a mejorar la respuesta del sistema de justicia penal en este tipo de casos.

En el seno de esta cuestión, surge la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para regular de forma expresa el proceso inmediato dentro del ámbito penal militar en los casos del delito de deserción? Para responder a esta incógnita, se deberán resolver objetivos. Por ello, el

objetivo general será: Determinar los fundamentos jurídicos que establecen la implementación del proceso inmediato en el procedimiento del delito de deserción en el ámbito penal militar policial.

1.1.2. Formulación del problema.

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para regular de forma expresa el proceso inmediato dentro del ámbito penal militar en los casos del delito de deserción?

1.2. Objetivos.

1.2.1. Objetivo General.

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para regular de forma expresa el proceso inmediato dentro del ámbito penal militar en los casos del delito de deserción.

1.2.2. Objetivos Específicos.

1. Señalar los alcances del proceso inmediato recogido en el Código Procesal Penal.
2. Determinar si la aplicación del proceso inmediato es una medida adecuada para la persecución de este delito.
3. Explicar los beneficios de implementar el proceso inmediato en el procedimiento del delito de deserción.

1.3. Justificación del estudio.

1.3.1. Justificación Teórica.

La justificación teórica de la implementación del proceso inmediato en el procedimiento del delito de deserción en el ámbito penal militar y policial se justifica en términos de la necesidad de mantener la disciplina y el orden en las fuerzas armadas y policiales. La deserción en estas instituciones puede tener graves consecuencias en términos de seguridad y estabilidad del país,

por lo que es necesario actuar de manera pronta y eficaz para prevenir posibles perjuicios. Además, sin menoscabo del derecho a un debido proceso y a la defensa, y respetando los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. La justificación jurídica se basa en normas y principios fundamentales del derecho, como el derecho a un debido proceso y una justicia pronta y eficaz, consagrados en la Constitución Política del Perú, las normas específicas del Código Penal Militar Policial y el Código Procesal penal, ya que estos cuerpos normativos pueden proporcionar las pautas necesarias para la aplicación del proceso inmediato en casos de deserción en el ámbito militar y policial. A efectos de que esta figura procesal se ajuste a las normas y normas del derecho procesal

1.3.2. Justificación Práctica.

Concerniente a esta justificación, se basa en que se puede permitir una resolución temprana de los casos, evitando posibles demoras y dilataciones que podrían afectar la eficacia del proceso penal. Además, el proceso inmediato puede reducir la carga procesal para el sistema judicial y las autoridades competentes, al permitir una actuación más rápida y eficiente en casos específicos. Sin embargo, tiene el fin de garantizar una administración de justicia eficiente y efectiva, sin menoscabo de los derechos y garantías procesales de las partes involucradas.

1.3.3. Justificación Metodológica.

La justificación metodológica en la presente investigación pretende generar el inicio de un conocimiento de una materia para la regulación del proceso inmediato en el ámbito de justicia militar, donde se aplicó las técnicas: Técnica de la lectura, técnica de recopilación y análisis documental, y técnica de entrevista a fin de obtener información pertinente para la investigación.

CAPITULO II. MARCO DE REFERENCIA

2.1. Antecedentes del estudio.

2.1.1. Nivel Internacional.

Gaviria (2021) en su investigación para optar el grado de magíster, titulada “Garantías procesales en la confesión y aceptación de cargos para el delito de deserción en la justicia penal militar colombiana” Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá D.C. – Colombia. comprende como objetivo general identificar las garantías procesales del procedimiento propio del delito de deserción. El enfoque metodológico es cualitativo, mientras que la metodología de la inv. es dogmática-jurídica. Finalmente, como conclusión de la tesis, se obtuvo que el juez militar, una vez recibida la diligencia, debe ordenar las pruebas con el fin de desvirtuar lo expresado en la imputación.

Londoño (2020), en su investigación para optar el título de magíster, titulada “Aplicación de la detención preventiva en el delito militar de deserción en los términos de la ley 1407 de 2010” Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá D.C. – Colombia. Tiene como objetivo general establecer las peripecias con las que se encuentra el juez al momento de imponer la detención. Metodología de la tesis fue estructuralista, mediante un estudio descriptivo – comparativo de la norma. En la investigación, se concluyó que disponer de esta detención como primera opción, resulta inconcebible bajo los fundamentos de un Estado de Derecho. Asimismo, se concluyó que el Estado de Colombia tiene el deber de garantizar los derechos constitucionales a todos los ciudadanos dentro de su territorio, incluidos a los miembros del cuerpo militar.

2.1.2. Nivel Nacional.

Pisfíl (2019) en su investigación titulada “El efecto del proceso inmediato sobre la carga procesal y el derecho de defensa” Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque – Perú. Llegó a la conclusión de que la aplicación reiterada de este procedimiento (p. inmediato), a la larga, genera mucha más carga procesal de la que desea evitar. Asimismo, se concluye que este procedimiento tiene falencias que generan trasgresiones al derecho de defensa.

Atencio & Chavez (2022) en su investigación titulada “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción juzgado militar policial N°16 Huancayo, 2018-2019”. El objetivo general fue establecer de qué modo la aplicación de dicho control (convencionalidad) incide en la inaplicación del delito de deserción. La investigación es de tipo básico en el nivel explicativo, se tiene como hipótesis que el efecto es positivo. El método empleado es el inductivo-deductivo, analítico- sintético. El diseño es no experimental. La muestra estuvo conformada por 40 sentencias penales. Se realizó un análisis documental. Se llegó a la conclusión de que el juzgado en cuestión no ha aplicado los criterios del control de convencionalidad al delito de deserción.

Delgado & Zea (2021) en su investigación titulada “Viabilidad para la incorporación del proceso inmediato en el trámite del delito de Deserción en el Proceso Penal Militar Policial, Arequipa - 2021”. El objetivo general es establecer si resulta viable la incorporación de dicho delito a efectos de aminorar la carga procesal. El enfoque de la tesis es cualitativo. El muestreo fue no probabilístico. El tipo de estudio fue básico, el muestreo fue no probabilístico, el método utilizado fue el hermenéutico. La investigación utilizó técnicas e instrumentos de recolección de datos. Se tuvo como conclusión: resulta factible incorporar el delito en mención, pues la naturaleza del tipo penal es compatible con los demás presupuestos que se procesan en el proceso inmediato.

2.1.3. Nivel Local.

Guerrero (2019) en su investigación titulada “Problemáticas jurídicas en torno al proceso inmediato por flagrancia”. Como objetivo general, se intentó establecer cómo el proceso inmediato protege las garantías en los casos de flagrancia. Como hipótesis, se tuvo que dicho procedimiento procesal sí salvaguarda las garantías procesales. En el nivel metodológico, se empleó un método deductivo, método analítico-sintético. Como instrumentos se empleó el fichaje y el análisis documental. Finalmente, se concluyó que, en tanto que el proceso inmediato es facultativo, así como la existencia de la obligación que se tiene de no eludirse la tipicidad e imputación necesaria en el requerimiento fiscal, ello permite que dicho procedimiento pueda proteger los derechos en cuestión.

León (2019) en su tesis titulada “La influencia del debido proceso sobre el proceso inmediato en los operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia La Libertad 2018”. Como objetivo general de determinar la influencia del debido proceso sobre el proceso inmediato en los operadores jurídicos de la corte superior de justicia de la libertad 2018. Cuyo tipo de investigación fue de tipo básica, correlacional. El diseño de investigación es descriptivo-correlacional. La población estuvo conformada por 30 operadores jurídicos (colaboradores), constituidos por jueces unipersonales y colegiados con sus asistentes correspondientes. Finalmente, se concluyó que existe efectividad en la aplicación de la institución del proceso inmediato por parte de los operadores de justicia en la región comprendida en la investigación.

Mego (2019), en su tesis titulada “La obligación de incoación del proceso inmediato y el principio de celeridad en los procesos por flagrancia delictiva, en el distrito judicial de la libertad, periodo 2016-2017”. Como objetivo general determinar si dicha circunstancia era cierta realmente (es decir, si se garantiza la celeridad con la incoación del proceso inmediato). En lo que respecta a la metodología, la inv. fue no experimental. Como población se tuvo resoluciones de diferentes juzgados y disposiciones y requerimientos fiscales. Como muestra, se tuvo 39 casos de procesos penales inmediatos, 10 casos de procesos penales inmediatos en flagrancia, 2 jurisprudencias nacionales y 5 entrevistas a operadores jurídicos. Finalmente, se concluyó que dicha obligatoriedad en lo que respecta al proceso inmediato no garantiza el principio de celeridad, puesto que los plazos establecidos no han llegado a cumplirse.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. Aspectos genéricos del actual modelo Procesal Penal Peruano.

El Código Procesal Penal es de un modelo de tendencia acusatoria con rasgos adversariales, en igual sentido, la Casación N°636-2014 Arequipa (2016) indica lo siguiente:

(...) con afán de alcanzar una justicia penal eficaz y célere, el legislador peruano promulgó el Código Procesal Penal de 2004, que adopta el modelo procesal acusatorio con rasgos adversariales, el cual se sustenta medularmente, entre otros, en el principio de oralidad (p.5).

Siendo así que, es acusatorio toda vez que existe lo que es la separación de roles entre el encargado de la investigación del delito y titular de la acusación, el acusado y el juez quien debe emitir las decisiones jurisdiccionales.

Así, Ventocilla (2020) nos señala lo siguiente:

Por ejemplo, en la etapa intermedia, respecto al requerimiento fiscal del sobreseimiento, «si [el juez de investigación preparatoria] considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento» (artículo 346.1 del Código Procesal Penal), hecho que no guarda relevancia con las funciones de los sujetos procesales; en cambio, «si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al fiscal superior para que ratifique o rectifique la solicitud del fiscal provincial» (artículo 346.1 del Código Procesal Penal), lo cual merece un comentario, pues, pese a que el juez penal no investigó ni recabó las pruebas que sustentan el requerimiento, emite resolución judicial expresando las razones en que funda su desacuerdo (p.80).

Ahora bien, respecto a aquellos rasgos adversariales, es garantizar que los derechos del acusado sean equiparados al poder de persecución del Ministerio Público, de manera que tanto el acusado como el fiscal sean adversarios en igualdad de condiciones y se enfrenten bajo la supervisión directa del juez, quien actúa como un tercero imparcial. Los aspectos más destacados de este principio incluyen la contradicción, que es un derecho de defensa, y la igualdad de armas.

2.2.1.1. Procesos especiales.

Los procesos regulados en nuestro Código Procesal Penal Peruano tienen el fin de agilizar la tramitación respecto a tipos de casos que tienen una naturaleza diferente y requieren una respuesta rápida para ello. Cabe agregar que, tienen un fin de garantizar la tutela efectiva de los derechos de los sujetos procesales inmersos en los mismos.

No obstante, los procesos buscan simplificar y acelerar el proceso penal, es decir, la celeridad procesal, también, el buscar la economía procesal, siendo que estos procesos no deben vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales, a ello que, deben ser aplicados respetando los principios procesales y las garantías constitucionales, los mismos que solo deben ser incoados siempre que se cumplan los requisitos y las condiciones establecidas en la ley.

Estos procesos especiales se caracterizan por tener requisitos y procedimientos específicos que permiten agilizar la tramitación y resolución de los casos, sin sacrificar la calidad del proceso ni vulnerar los derechos fundamentales de las partes. Asimismo, estos procesos especiales buscan garantizar la transparencia, eficacia y celeridad en la investigación y juzgamiento de los delitos, y brindar a las víctimas una respuesta pronta y adecuada frente a las situaciones de vulnerabilidad y violencia. Es importante destacar que los procesos especiales no son una excepción ni una forma de debilitar el derecho de defensa de los imputados, sino que son una herramienta más que el sistema de justicia penal tiene para garantizar una respuesta adecuada frente a ciertos tipos de delitos y situaciones.

2.2.1.1.1. El Proceso inmediato.

Por orden metódico, el desarrollo del proceso inmediato, el desarrollo se va a llevar a cabo en el siguiente capítulo.

2.2.1.1.2. El Proceso Por Razón de la función pública.

2.2.1.1.2.1. El proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos.

El proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos regulados en el código procesal penal se refiere a un procedimiento

especial que se aplica a los cometidos por altos funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Regulado en los artículos 449° al 451° del Código Procesal Penal.

“El proceso penal contra los altos funcionarios públicos taxativamente designados en el artículo 99 de la Constitución por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado en él, se regirá por las reglas del proceso común, salvo las que se establecen en este Título” (Artículo.449° del Nuevo Código Procesal Penal).

Este proceso tiene como objetivo garantizar la transparencia y la ética en la función pública y asegurar que los funcionarios públicos rindan cuentas por sus acciones en el desempeño de altos cargos.

2.2.1.1.2.2. El proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros funcionarios.

Regulado en los artículos 452° y 453° del Código Procesal Penal.

“El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a la Congresistas de la República, el Defensor del Pueblo y los miembros del Tribunal Constitucional durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y se rigen por las reglas del proceso común, así como por lo establecido en el presente Título” (Artículo.452° inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal).

Cabe agregar que en el caso que se declare la responsabilidad penal del congresista y otro funcionario público, se dicta una sentencia proporcional al delito cometido. Es importante destacar que este proceso es de gran importancia para la sociedad, ya que permite sancionar a aquellos funcionarios que han cometido delitos en el ejercicio de sus cargos y fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en la función pública.

Además, tiene la finalidad de promover la transparencia y ética en la función pública, así como fomentar la rendición de cuentas de los

funcionarios públicos en el desempeño de sus responsabilidades y funciones.

2.2.1.1.2.3. El proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos.

Este proceso es un proceso especial el cual aplica a los delitos cometidos por los funcionarios públicos que no son miembros del Congreso de la República. Asimismo, como las señaladas líneas precedentes, este también tiene como objetivo garantizar la transparencia y ética en la función pública.

Regulado en el artículo 454° del Código Procesal Penal.

“Los delitos en el ejercicio de sus funciones atribuidos a los Jueces y Fiscales Superiores, a los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, al Procurador Público, y a todos los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, requieren que el Fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emita una Disposición que decida el ejercicio de la acción penal y ordene al Fiscal respectivo la formalización de la Investigación Preparatoria correspondiente. Esta disposición no se aplica a los Jueces y Fiscales Supremos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú” (Artículo.454° inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal).

2.2.1.1.3. El proceso de seguridad.

Regulado los artículos 456° al 458° del Código Procesal Penal.

“Cuando el Fiscal, luego de haberse dictado la resolución prevista en el artículo 75, o cuando al culminar la Investigación Preparatoria considere que sólo corresponde imponer al imputado una medida de seguridad y que son aplicables las disposiciones del Título IV del Libro I del Código Penal, según el estado de la causa realizará las actuaciones de investigación imprescindibles o, si estima que éstas han cumplido su objeto requerirá la apertura de juicio oral y formulará el correspondiente requerimiento de imposición de medidas de seguridad, aplicando en lo pertinente lo dispuesto para la acusación fiscal con la indicación precisa

de la medida de seguridad que solicita” (Artículo.456° inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal).

Además, el art. 71 del Código penal establece las clases de medidas de seguridad, allí, el legislador comprende que existe la internación y el tratamiento ambulatorio. La internación consiste en el ingreso del inimputable a un centro hospitalario con la finalidad de tratarlo terapéuticamente o, simplemente, mantenerlo bajo custodia. Esta medida de seguridad solo podrá imponerse cuando exista peligrosidad; esto es, cuando exista probabilidad de que el sujeto cometa delitos graves. Por otra parte, el tratamiento ambulatorio, si bien implica un ingreso al centro hospitalario, este no es en calidad de internado, como su propio nombre indica, solo es ambulatorio. El tiempo es fijado en la resolución judicial correspondiente y será aplicada conjuntamente con la penal al imputable relativo cuyo tratamiento demande, bien sea con fines de terapia o de rehabilitación.

2.2.1.1.4. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.

El presente proceso como su propio nombre nos indica, es una figura penal regulada en Código Procesal Penal del Perú, que se refiere a la conducta de aquellas personas que, sin tener la facultad legal para hacerlo, intentan ejercer la acción penal o primer la investigación de un delito por su cuenta, sin la intervención del Ministerio Público.

Regulado en los artículos 459° al 467° del Código Procesal Penal.

“En los delitos sujetos a ejercicio privado de la acción penal, el directamente ofendido por el delito formulará querrela, por si o por su representante legal, nombrado con las facultades especiales establecidas por el Código Procesal Civil, ante el Juzgado Penal Unipersonal” (Artículo.459° inciso.1 del Código Procesal Penal).

2.2.1.1.5. El proceso de terminación anticipada.

El Acuerdo Plenario N°5-2009/CJ-116 indica:

“La Terminación anticipada es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso. Es, además, uno de los exponentes de la justicia penal

negociada” (p.2). Cabe agregar que este proceso denominado como terminación anticipada, se encuentra regulado en los artículos 468°,469°,470° y 471° de nuestro código adjetivo.

Siendo así, el Código Procesal Penal en su artículo 468° indica:

“A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso formará, al respecto, cuaderno aparte” (Artículo.468° inciso 1 del Código Procesal Penal).

2.2.1.1.6. El proceso por colaboración eficaz.

“Es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia” (artículo.1.1 del Decreto Legislativo. N°1301 Del 2017).

Regulado en los artículos 472° al 481° del Código Procesal Penal.

“El fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con persona natural o jurídica que se encuentre o no sometida a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal” (Artículo.472° inciso.1 del Código Procesal Penal).

Siendo así que, este proceso es un mecanismo legal que se utiliza para obtener información y pruebas sobre delitos graves, como el narcotráfico, la corrupción, el crimen organizado y demás. Este proceso permite que una persona ha usado en estos delitos pueda ofrecer información y testimonios útiles a cambio de beneficios en su pena, como la reducción de su condena o incluso la absolución.

Cabe agregar que, la persona que desea acogerse a este proceso debe contactar a la Fiscalía y presentar información valiosa y verificable sobre los delitos que se investigan. Ante ello, si la fiscalía considera que la información es útil y puede ser comprobada, puede ofrecer al colaborador los beneficios antes mencionados.

2.2.1.1.7. El proceso por faltas.

Bien sabemos que, no todos los actos que pueden requerir como delictivos son catalogados como delitos. Existen ciertas conductas que, a pesar de ser contrarias a la ley, no llegan a ser consideradas como delitos, sino como faltas. El proceso por faltas es el procedimiento legal mediante el cual se sancionan estas conductas, que no son tan graves como los delitos, pero que de todas formas vulneran la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana. Cabe agregar que, a diferencia del proceso por delitos, en el proceso por faltas no se busca imponer una pena privativa de libertad, sino una sanción de carácter administrativo o pecuniario.

Regulado en los artículos 482° al 487° del Código Procesal Penal.

“La persona ofendida por una falta puede denunciar su comisión ante la Policía o dirigirse directamente al Juez comunicando el hecho, constituyéndose en querellante particular” (Artículo.483° inciso.1 del Código Procesal Penal).

2.2.2. Proceso Inmediato.

“El proceso inmediato es un procedimiento sumario, de carácter oral y público, que se aplica en los casos de delitos flagrantes, cuyo objeto es determinar la responsabilidad penal imputado y dictar sentencia en un plazo no mayor de veinticuatro horas desde su inicio” (Artículo.406 del Nuevo Código Procesal Penal).

El acuerdo Plenario N°6-2010 indica lo siguiente:

“El proceso inmediato es proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y

eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación” (p.3).

Además, se tiene la Resolución Administrativa N°347-2015-CE-PJ (2015) que señala:

“Que, en tal sentido, el proceso inmediato, constituye uno de los principales mecanismos de simplificación procesal donde se prescinden de la etapa de investigación preparatoria e intermedia quedando expedito los hechos para el juzgamiento, en especial para los procesos de flagrancia, confesión del imputado o la obtención de prueba evidente y suficiente para atribuir responsabilidad al investigado (...)” (p.1).

2.2.2.1. Naturaleza Jurídica y su finalidad.

La naturaleza jurídica del proceso inmediato en el Perú es de un procedimiento especial y sumario que se aplica en casos de delitos flagrantes y leves. Es decir, se trata de un procedimiento que tiene una finalidad específica y que se desarrolla con un plazo breve para garantizar la justicia rápida y eficaz.

Además, podría decirse que tiene una naturaleza de excepción toda vez que solo se aplica en casos específicos como delitos leves y cometidos en flagrancia. El proceso inmediato tiene un carácter oral y público, lo que significa que las partes involucradas en el proceso, así como el público en general, pueden asistir y escuchar las pruebas y argumentos presentados.

Por otro lado, la finalidad es de garantizar una justicia rápida y eficaz en casos de delitos leves y flagrantes, con un enfoque en la protección de los derechos humanos y las garantías procesales. Asimismo, garantizando el acceso a la justicia de manera oportuna y eficiente, a efectos de evitar que los delitos queden impunes y asegurar que el imputado sea sometido a un juicio justo y equitativo. También, busca reducir la carga procesal de los órganos jurisdiccionales, ya que permite resolver los casos de manera

expedita y sin necesidad de iniciar un proceso largo y complejo, generando una mayor eficiencia en la administración de justicia.

2.2.2.2. Presupuestos del proceso inmediato.

2.2.2.2.1. Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259 del Código Procesal Penal.

2.2.2.2.1.1. Flagrancia estricta.

“El agente es descubierto en la realización del hecho punible” (Artículo.259 inciso.1 del Nuevo Código Procesal Penal).

Es aquella, cuando se descubre al autor en el momento de la comisión de los hechos, esto es, cuando se acaba de cometer el delito, el sujeto es sorprendido y detenido en el momento que ejecuta el delito.

En estos casos el sujeto es detenido, conforme al adagio popular, con las manos en la masa, cumpliéndose con una inmediatez personal (presencia física del investigado en el momento), inmediatez temporal (el sujeto perpetra el hecho punible en el momento o instantes antes de su detención, tercero percibe responsable) y detención inmediata del responsable (intervención de un civil - tercero- o la policía) (Araya, 2016, p.70).

2.2.2.2.1.2. Cuasi Flagrancia.

“El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto” (Artículo.259 inciso.2 del Nuevo Código Procesal Penal).

Es aquella en la cual el autor es descubierto por un tercero durante la ejecución del delito, siendo así que, mediante una persecución se logra con la aprehensión.

En este supuesto procesal están presentes los siguientes elementos: la inmediatez personal y temporal (El autor es percibido, perseguido y detenido, luego de realizar el hecho delictivo), percepción sensorial directa (por la víctima, terceros o agentes policiales), persecución

inmediata y sin interrupción (luego del hecho el sospechoso huye y es perseguido de manera inmediata y sin interrupción, es decir, no cesó la acción de aprehensión; también es posible que se trate de una persecución sucesiva, cuando un sujeto persigue y al no poder detener al responsable pide a otro que continúe la persecución y logre su aprehensión, en este caso se trataría de una percepción indirecta del hecho según las circunstancias) (Araya, 2016, p.70).

2.2.2.1.3. Flagrancia por identificación inmediata.

“El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible” (Artículo.259 inciso.3 del Nuevo Código Procesal Penal). Siendo así, este tipo de flagrancia se establece cuando una persona ha escapado es reconocida después de haber cometido el hecho ilícito, siendo reconocida por la víctima, un testigo o mediante pruebas visuales, por ejemplo: videos. Cabe agregar que, si la detención del presunto autor es dentro de las 24 horas posteriores a la comisión del hecho ilícito, se considera la forma de flagrancia es válida.

2.2.2.1.4. Flagrancia por evidencia o inferencias.

“El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso” (Artículo.259 inciso.4 del Nuevo Código Procesal Penal).

Este tipo de flagrancia se configura cuando se descubre al presunto autor de un delito en posesión de señales o instrumentos que sugieren su implicación en el delito. Es de bien, hacer mención que se refiere al sujeto activo que no ha sido sorprendido en el acto de cometer el delito ni

perseguido después de hacerlo, sino que de acuerdo a la posesión de ciertos elementos que generan una presunción de la participación de un hecho ilícito.

2.2.2.2.2. El imputado ha confesado la comisión del delito.

Cafferata (1988) indica que: “se entiende por confesión al reconocimiento voluntario y libre realizado por el imputado ante la autoridad judicial acerca de su participación en el hecho delictivo” (p.169).

El Código Procesal Penal en su artículo 160 indica:

“1) La confesión para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra, es, decir, además, esta deberá ser corroborada con otros elementos que confirman la aceptación de los cargos. 2) Solo tendrá valor probatorio cuando: a) Esta aceptación, además, tiene que ser debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción, es necesario mencionar, es esto es diferente a la colaboración eficaz; b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; c) La aceptación debe ser prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y d) Sea sincera y espontánea”.

2.2.2.2.3. Los elementos de convicción sean evidentes.

La evidencia es un elemento detenido fundamenta en el proceso inmediato, ya que su objetivo es someter a un juicio rápido y eficaz a aquellos imputados que han sido en flagrancia por la comisión de delitos leves. Es por ello que los elementos de convicción deben ser evidentes y contundentes, lo que permite al fiscal presentar de manera rápida y eficaz los hechos que fundamentan la acusación.

2.2.2.2.4. Delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

El delito de omisión de asistencia familiar puede ser objeto de proceso inmediato en caso de que el imputado sea detenido en flagrancia por la comisión del mismo. En este caso, el fiscal puede presentar la acusación de manera inmediata ante el juez, sin necesidad de seguir los tramites del proceso ordinario.

Para que se configure el delito de omisión de asistencia familiar, es necesario que el imputado tenga la obligación legal de prestar alimentos a su cónyuge, conviviente, hijos o ascendientes y que, de manera voluntaria, se niegue cumplir con esta obligación. La falta de pago de la pensión alimenticia durante tres meses consecutivos o seis meses no consecutivos en el transcurso de un año, se considera como presunción de la comisión del delito.

Por otro lado, respecto al delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, es objeto del presente proceso en caso de que el imputado sea detenido en flagrancia por la comisión del mismo. En este caso, el fiscal puede presentar la acusación de manera inmediata ante el juez, sin necesidad de seguir los trámites del proceso ordinario. Respecto a este delito, el fiscal debe presentar los elementos de convicción que demuestren la comisión del delito, como pueden ser los resultados de la prueba de alcoholemia o toxicológica, el informe del médico legista y la declaración de testigos presenciales. Cabe agregar que, la prueba de alcoholemia o toxicológica es esencial para la configuración del delito.

2.2.2.3. Incoación del procedimiento inmediato.

Con respecto al requerimiento de incoación del proceso inmediato, el representante del Ministerio Público solicita el requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria.

Ahora bien, con respecto a la Audiencia única de incoación del proceso, el juez de investigación preparatoria tiene 48 horas para realizar la audiencia única de incoación del proceso inmediato.

Audiencia única de juicio inmediato, el juez penal tiene 72 horas como máximo para realizar la audiencia única de juicio inmediato. Así, actuado el juicio inmediato (oral, publico e inaplazable), el juez penal dicta sentencia.

2.2.2.4. El proceso inmediato a partir del Decreto Legislativo N°1194.

Mediante Ley N°30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de Seguridad Ciudadana, Fortalecer la Lucha contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Se ha promulgado el Decreto Legislativo siguiente: “Decreto Legislativo que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia”. Modificando los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal.

“Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160;
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.

El cambio normativo se orienta en tres puntos, los cuales son los siguientes:

1. Disponer la obligatoriedad de este proceso.
2. Disponiendo la configuración del proceso, esto es, regulando el modelo de enjuiciamiento.
3. Facilitar la factible aplicación de sus normas.

Siendo así que, el uso de este proceso pasó de ser una opción para los fiscales a convertirse en un requisito obligatorio en situaciones de flagrancia y en los delitos de conducción de estado de ebriedad o delitos de omisión a la asistencia familiar. Asimismo, nos establece las reglas del cómo debe regirse el proceso y la audiencia de juicio inmediato. Por último, aquellas modificaciones hacen que la aplicación de estas normas sea más factible.

2.2.3. Derecho Penal Militar Policial

2.2.3.1. Antecedentes Históricos.

Respecto a los antecedentes históricos sobre la jurisdicción militar policial en Perú está estrechamente vinculada a la introducción de su primer Código de Justicia Militar, que fue establecido el 20 de diciembre de 1898. Ahora bien, en la actualidad, el Código Penal Militar Policial, promulgado mediante

el Decreto Legislativo N°1094 el 1 de septiembre de 2010, representa el séptimo código de este tipo en nuestra historia.

El código de Justicia Militar de 1898, que tuvo 41 años de vigencia, sentó las bases organizativas y legislativas de la jurisdicción militar, conservando muchas de sus disposiciones en los siguientes códigos de esta jurisdicción, particularmente en la tipificación de los delitos militares, y que se vieron evidenciados en el:

- Segundo Código de Justicia Militar (1939): Promulgado por la Ley N° 8991 del 16 de octubre de 1939, durante el Gobierno Militar del General Oscar R. Benavides.
- Tercer Código de Justicia Militar (1950): Promulgado mediante Decreto ley N° 11380 del 29 de mayo de 1950, durante el Gobierno Militar del General Manuel A. Odría.
- Cuarto Código de Justicia Militar (1963): Promulgado mediante el Decreto Ley N° 14613 de fecha 25 de Julio de 1963, durante la Junta Militar de Gobierno del General EP Nicolás Lindley. En esta época también se promulgó la primera Ley Orgánica de la Justicia Militar a través del Decreto ley N° 14612 de la misma fecha que el Código de Justicia Militar.
- Quinto Código de Justicia Militar (1980): Promulgado mediante Decreto Ley N° 23214 del 24 de julio de 1980, durante el Gobierno del General de División EP Francisco Morales Bermúdez, el cual se sustentó en la necesidad de adecuar la Legislación militar a la nueva Constitución Política de 1979 (Oficina de Relaciones Publica e Imagen Institucional, 2020).

Continuando, hemos tenido el sexto Código de Justicia Militar del año 2006 aprobado por Decreto Legislativo N°961 y el último también actual Código, denominado Código Penal Militar Policial del año 2010 aprobado por Decreto Legislativo N°1094.

2.2.3.2. Delitos de función y ley penal militar.

El Tribunal Constitucional en la sentencia del Exp. N°0017-2023-AI/TC, nos indica lo siguiente: “(...) aquella acción tipificada expresamente en la Ley de

la materia, y que es realizada por un militar o policía en acto de servicio o con ocasión de él, y respecto de sus funciones profesionales” (Fundamento 132, p.37).

Este órgano autónomo nos señala lo siguiente:

Tal acto, sea por acción u omisión, debe afectar necesariamente un bien jurídico “privativo” de la institución a la que pertenece el imputado; es decir, que la naturaleza del delito de función no depende de las circunstancias de hecho, sino del carácter de interés institucionalmente vital, que se ve afectado mediante un acto perpetrado por un efectivo militar o policial en actividad (Fundamento 133, p.37).

Dicho bien tiene la singularidad de ser sustancialmente significativo para la existencia, operatividad y cumplimiento de los fines institucionales. La tutela anteriormente señalada debe encontrarse expresamente declarada en la ley. Entre las características básicas de los delitos de función se encuentran las siguientes:

A). En primer lugar, se trata de afectaciones sobre bienes jurídicos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional tutelados por el ordenamiento legal, y que se relacionan con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales que se les encargan. Se trata de una infracción a un bien jurídico propio, particular y relevante para la existencia, organización, operatividad y cumplimiento de los fines de las instituciones castrenses.

Para ello es preciso que la conducta considerada como antijurídica se encuentre prevista en el Código de Justicia Militar. Ahora bien, no es la mera formalidad de su recepción en dicho texto lo que hace que la conducta antijurídica constituya verdaderamente un delito de función. Para que efectivamente pueda considerarse un ilícito como de "función" o "militar", es preciso que:

- i. Un militar o policía haya infringido un deber que le corresponda en cuanto tal; es decir, que se trate de la infracción de una obligación funcional, por la cual el efectivo estaba constreñido a mantener, o a

realizar, o no realizar, un comportamiento a favor de la satisfacción de un interés considerado institucionalmente como valioso por la ley; además, la forma y modo de su comisión debe ser incompatible con los principios y valores consagrados en el texto fundamental de la República (deber militar).

Por ende, no se configura como infracción al deber militar o policial la negativa al cumplimiento de órdenes destinadas a afectar el orden constitucional o los derechos fundamentales de la persona.

- ii. Con la infracción del deber militar, el autor haya lesionado un bien jurídico militar que comprometa las funciones constitucionales y legalmente asignadas a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.
- iii. La infracción revista cierta gravedad y justifique el empleo de una conminación y una sanción penal.

B). En segundo lugar, el sujeto activo del ilícito penal-militar debe ser un militar o efectivo policial en situación de actividad, o el ilícito debe ser cometido por ese efectivo cuando se encontraba en situación de actividad. Evidentemente, están excluidos del ámbito de la jurisdicción militar aquellos que se encuentran en situación de retiro, si es que el propósito es someterlos a un proceso penal-militar por hechos acaecidos con posterioridad a tal hecho.

C). En tercer lugar, que, cometido el ilícito penal que afecta un bien jurídico protegido por las instituciones castrenses o policiales, este lo haya sido en acto del servicio; es decir, con ocasión de él (Fundamento 134, p.37 y 38).

Ahora bien, con respecto a las características de los delitos de función, se subraya que estos delitos afectan a bienes jurídicos específicos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, y que están directamente relacionados con el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales. Se destaca la importancia de que la conducta antijurídica esté prevista en el Código de Justicia Militar, pero se enfatiza que no es simplemente la

inclusión formal en el texto lo que determina la naturaleza de "función" o "militar" del delito.

Asimismo, a lo concerniente de los elementos que deben estar presentes para considerar una conducta como un delito de función, se indica que debe haber una infracción a un deber militar o policial específico. Esto implica que el militar o policía haya infringido una obligación funcional, vinculada con la satisfacción de un interés institucionalmente valioso y compatible con los principios y valores fundamentales de la República. Además, se establece que la negativa al cumplimiento de órdenes que afecten el orden constitucional o los derechos fundamentales de la persona no constituye una infracción al deber militar.

Además, el sujeto activo del delito debe ser un militar o efectivo policial en situación de actividad, excluyendo a aquellos en situación de retiro del ámbito de la jurisdicción militar. Finalmente, se destaca la importancia de que el ilícito penal que afecta un bien jurídico protegido por las instituciones castrenses o policiales haya ocurrido en acto del servicio, es decir, con ocasión de él.

“Las Fuerzas armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución” (Art.165° de la Constitución Política).

“La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras” (Art.166° de la Constitución Política).

Habiendo indicado la finalidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, la Constitución Política del Perú en sus artículos 139° y 173° señala lo siguiente:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (Artículo.139° inciso.1 de la Constitución Política). Además, “En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina (...)” (Artículo.173° de la Constitución Política).

Los delitos de función, de naturaleza y carácter militar policial son tipificados en el Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N°1094) y son imputables, solo y únicamente, a militares y policías en situación de actividad. Esta Ley dentro de sus normas contempla el Proceso Abreviado como mecanismo de simplificación procesal y responde a una solución rápida y justa de las controversias penales, siendo su finalidad evitar la continuación de la investigación preparatoria y su posterior juzgamiento (...) (Cabrera, 2016, p.21).

2.2.3.2.1. Delito de deserción.

2.2.3.2.1.1. Antecedentes.

Respecto al origen histórico del delito de deserción, su antecedente se halla en el Derecho Romano, sin perjuicio de aportaciones históricas anteriores, fundamentalmente como es el caso de los fenicios, los cartagineses y los propios griegos. Dicho Ordenamiento jurídico nos legó el verbo “*deserere*”, entendido como dejar, desamparar o abandonar y, por último, el sustantivo “*desertor*”, como el sujeto activo de la misma. Para entender el delito de deserción en el Derecho Romano se

parte de la propia evolución que sufre el Ejército en Roma a lo largo de sus diversas etapas. Así, en el periodo republicano, el ejército se organizó sobre la base de una milicia ciudadana, a la que se accedía a través de un sistema de reclutamiento forzoso entre los ciudadanos de pleno derecho mediante los llamados “*cives*” no eran simplemente los habitantes de la ciudad de Roma, sino los hombres libres, esto es ciudadanos, que podían ejercer sus derechos dentro de la ciudad (Müller, 2022, p.345)

2.2.3.2.1.2. Concepto

“Es la falta cometida por el militar que abandona ilegalmente su destino, unidad o puesto, con la intención de no volver, lo que supone una infracción a sus obligaciones militares y un peligro para la seguridad y la disciplina militar” (Gimeno, 2017, p.526).

Por otro lado, San Martín (2016) indica que: “La conducta dolorosa de quien, estado en servicio activo en las Fuerzas Armadas o en la Policía Nacional del Perú, se sustraer al cumplimiento del servicio o abandonarlo definitivamente” (p.537)

Asimismo, Neyra (2015) señala lo siguiente: “La deserción es un delito castrense que se comete cuando el militar abandona su puesto de servicio sin permiso, ocultándose o desaparecido, con el propósito de sustraer al cumplimiento del servicio o abandonarlo definitivamente” (p.168).

2.2.3.2.1.3. Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica de este delito, es porque es un delito castrense, el mismo que se trata de delito cometido por un miembro de las fuerzas armadas que atenta contra la disciplina, la autoridad y la seguridad de la institución a la que pertenece. Además, la deserción no solo implica el incumplimiento del deber del militar de permanecer en su puesto y cumplir con sus obligaciones, sino también afecta la eficacia de la organización militar. Por esta razón, se considera un delito grave en el

ámbito militar y su sanción puede incluir penas de privación de libertad, inhabilitación y pérdida de grado militar, entre otras.

Por lo tanto, se encuentra su estrecha relación con los deberes y obligaciones de los miembros de las fuerzas armadas. Toda vez que el militar tiene un compromiso especial con su país y con su organización, y está sujeto a un conjunto de normas y reglamentos que regulan su conducta y su actuar en el marco de su trabajo.

2.2.3.2.1.4. Evolución Legislativa en el tiempo del delito de desertión.

2.2.3.2.1.4.1. Código de Justicia Militar de 1980.

A El Código Justicia Militar del año 1980, regula el delito de desertión en los artículos 221° al 233°.

“Incorre en desertión simple el personal de tropa que presta servicio militar, en los siguientes casos: 1. Si abandona el cuartel, unidad, buque, base o establecimiento militar donde presta sus servicios. 2. Si hallándose de franco, con permiso o licencia no se incorpora, al término del mismo al cuartel, unidad, buque, base o establecimiento militar donde presta sus servicios;3. Si enviado en comisión de servicio o con cualquier otro motivo a lugar distinto de su unidad, no se presenta sin causa justificada a la autoridad o jefe ante quien fuese dirigido, o si después de cumplida su misión no regrese a su destino; y, 4.Si se le encuentra disfrazado u oculto a bordo de embarcaciones o de cualquier vehículo pronto a partir” (Artículo 221° del Código de Justicia Militar de 1980).

“Los desertores comprendidos en el artículo 221° sufrirán la pena de reclusión militar no mayor de un año” (Artículo 223° del Código de Justicia Militar de 1980).

2.2.3.2.1.4.2. Código de Justicia Militar Policial del 2006.

El Código de Justicia Militar del año 2006, regula el delito de desertión en los artículos 112° al 114°.

“El militar o policía que injustificadamente se ausenta de su unidad, destino o lugar de residencia o no se presenta a sus jefes o autoridad militar que corresponda o exista, con ánimo de sustraerse en forma definitiva de la función, será sancionado con una pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años. También será sancionado como delito de deserción: Ausentarse injustificadamente del lugar donde presta servicio o donde debe permanecer o presentarse, por más de ocho días. No presentarse a su Unidad, estando por emprender la marcha, zarpar el buque o iniciar itinerario la aeronave a que pertenezca (Artículo 112° del Código de Justicia Militar de 2006).

Si el desertor se presenta voluntariamente dentro de los 30 días siguientes al plazo para estar presente en su unidad, se le dispensará de la aplicación de la pena” (Artículo 114° del Código de Justicia Militar de 2006).

2.2.3.2.1.4.3. Código Penal Militar Policial del 2010.

El Código Penal Militar Policial del 2010, regula el delito de deserción en los artículos 105° al 107°.

“Incorre en deserción y será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, el militar o el policía que: 1. sin autorización, y con ánimo de sustraerse definitivamente del servicio, abandone su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial donde se encuentre desempeñando funciones militares o policiales; 2. Hallándose de franco, con permiso o licencia no se presente a su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial al término del mismo. Si cumpliera con presentarse dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de su franco, permiso o licencia, el hecho será reprimido como falta administrativa disciplinaria; 3. No se presenta a su unidad, estando por emprender la marcha, zarpar el buque o iniciar itinerario la aeronave a que pertenezca; 4. Enviado en

comisión o por cualquier otro motivo, a lugar distinto de su unidad no se presente, sin causa justificada, a la autoridad o jefe ante quien fuese dirigido, o si después de cumplida su misión no regresa a su destino. Si el agente es un militar o un policía con grado de técnico, suboficial u oficial de mar, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco años, con la accesoria de inhabilitación. Si el agente es un militar o un policía con grado de oficial, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años, con la accesoria de inhabilitación” (Artículo 105° del Código de Penal Militar de 2010).

2.2.3.2.1.5. Estructura del delito de deserción.

El delito de función militar se refiere a un tipo de delito que se produce en el contexto de la actividad militar y que implica la transgresión de la disciplina, el deber o el honor militar. Este tipo de delito puede tener serias implicancias ya que puede poner en peligro la eficacia y seguridad del servicio militar, así como la integridad física y psicológica de otros miembros de las fuerzas armadas. Siendo así que, quienes pueden ser autores del delito es el militar o el policía.

El Código Penal Militar Policial en su artículo 7° indica que:

“(…) Se considera militares o policías para este Código:1. Los que de acuerdo con las leyes y reglamentos ostentan grado militar o policial y prestan servicio activo;2. Los que forman parte de la reserva de los institutos de las Fuerzas Armadas, siempre que se encuentren en entrenamiento militar; y,3. Los prisioneros de guerra en conflicto armado internacional”.

El delito de deserción está regulado en el artículo 105° del Código Penal Militar Policial, tenemos que el sujeto activo es militar de las Fuerzas Armadas y el efectivo policial que se encuentren en actividad, acto del servicio o con ocasión de él, sea cual sea el nivel jerárquico.

Ahora bien, respecto a la conducta es la que nos señala el tipo penal, siendo la siguiente: “abandonar la unidad, buque o establecimiento militar o policial donde se encuentra desempeñando funciones militares o policiales, sin tener autorización para hacerlo” esto es, que esta conducta debe realizarse sin autorización, también, debe existir aquella sustracción del cumplimiento de sus funciones u obligaciones militares o policiales.

El sujeto pasivo de este delito, es cuando un miembro de las fuerzas armadas o de la policía nacional de Perú está siendo procesado en un asunto legal, el Estado (Perú) es el que se ve afectado o perjudicado por las acciones de su propio personal militar o policial. Asimismo, la elección entre las fuerzas armadas o la policía nacional depende de la naturaleza del caso o la procedencia del individuo encausado. Por ejemplo, si un militar se encuentra encausado, la jurisdicción y la acción legal correspondiente serían manejadas por las fuerzas armadas. En el caso de un miembro de la policía nacional, la jurisdicción sería de la policía nacional.

Respecto al bien jurídico protegido en este contexto se refiere a la importancia de mantener el adecuado funcionamiento y disciplina en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. En otras palabras, se trata de preservar la organización, operatividad y funciones de estas instituciones. La razón detrás de la protección de este bien jurídico es garantizar que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional funcionen de manera eficiente y disciplinada. Esto es esencial para mantener la seguridad, la estabilidad y el orden en una sociedad, ya que estas instituciones desempeñan un papel fundamental en la protección de la nación y el cumplimiento de la ley. La protección de este bien jurídico asegura que no se socave la capacidad operativa y la disciplina de estas instituciones, lo que podría poner en peligro la seguridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Por último, el elemento subjetivo del presente delito es establecer que el militar o policía obró con dolo en cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 105 del Código Penal Militar Policial, esto es, si realmente tuvo la voluntad de incurrir en el delito a fin de abandonar el servicio y si conocía de las consecuencias de su conducta.

Por otro lado, tenemos la deserción agravada, la misma que se encuentra regulada en el artículo 106 del Código Penal Militar Policial.

“Incorre en deserción agravada, el militar o el policía que: 1. Abandona su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial encontrándose de servicio, cualquiera sea la naturaleza de éste, quebrantando castigo o detención judicial; 2. Se halla en país extranjero;3. Deserte durante enfrentamiento contra grupo hostil o conflicto armado internacional o frente al adversario;4. Cuando deserte se lleve armas, municiones, embarcaciones, aeronaves o animales del servicio. En los casos de los incisos 1 y 2 del presente artículo, la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con la accesoria de inhabilitación. En los casos de los incisos 3 y 4 del presente artículo, la pena será privativa de libertad no menor diez ni mayor de quince años, con la accesoria de inhabilitación. Si el agente es un militar o policía con grado de Oficial, la pena privativa de libertad máxima se aumentará en dos años” (Artículo 106° del Código de Penal Militar de 2010).

2.2.3.2.1.6. Delito de deserción en la legislación comparada.

2.2.3.2.1.6.1. Colombia.

El Código Penal Militar de Colombia en el artículo 109° señala:

“Incurrirá en prisión de ocho (8) meses a dos (2) años, quien estando incorporado al servicio militar realice alguna de las siguientes conductas: 1. Se ausente sin permiso por más de cinco (5) días consecutivos del lugar donde preste su servicio. 2. No se presente a los superiores respectivos dentro de los cinco (5) días siguientes a la

fecha en que se cumpla un turno de salida, una licencia, una incapacidad, un permiso o terminación de comisión u otro acto del servicio o en que deba presentarse por traslado. 3. Traspase sin autorización los límites señalados al campamento por el jefe de las tropas en operaciones militares. 4. El prisionero de guerra que recobre su libertad hallándose en territorio nacional y no se presente en el término previsto en los numerales anteriores. 5. El prisionero de guerra que recobre su libertad en territorio extranjero y no se presente ante cualquier autoridad consular o no regrese a la patria en el término de treinta (30) días, o después de haber regresado no se presente ante la autoridad militar, en el término de cinco (5) días. Los condenados por este delito, una vez cumplida la pena, continuarán cumpliendo el servicio militar por el tiempo que les falte. Los condenados por este delito, una vez cumplida la pena, continuarán cumpliendo el servicio militar por el tiempo que les falte” (Artículo 109° del Código de Justicia Militar de Colombia).

2.2.3.2.1.6.2. Chile.

El Código de Justicia Militar de Chile en el artículo 314° señala:

“Comete delito de deserción el individuo de tropa o de tripulación que se halle comprendido en alguno de los casos siguientes: 1° Haber faltado a ocho listas consecutivas; tratándose de Carabineros, haber faltado cuatro días; 2° Haber faltado a tres listas consecutivas o dos días respecto de Carabineros y ser aprehendido a cuarenta kilómetros o más del lugar o plaza de su destino o residencia, o del punto donde se encontrase acampado transitoriamente el cuerpo a que pertenezca; 3° El que, siendo cambiado de residencia o cuerpo, no se presentare al superior respectivo de su nuevo destino o residencia, cuatro días después de la fecha que se hubiere señalado para ese efecto; 4° El que, habiendo obtenido licencia, no se presentare a su cuerpo dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que expirare su permiso. Las listas a que se refiere el presente

párrafo son las de diana y retreta y las equivalentes en la Armada y Aviación” (Artículo 314° del Código de Justicia Militar de Chile).

2.2.3.2.1.6.3. Venezuela.

El Código Orgánico de Justicia Militar de Venezuela en sus artículos 523°, 524° y 525° señalan:

“Comete delito de deserción al militar que se separe ilegalmente del servicio activo; y para su determinación será suficiente que de los actos practicados se desprenda la intención de cometer el delito” (Artículo 523° del Código Orgánico de Justicia Militar de Venezuela).

“A falta de las circunstancias a que se refiere el artículo anterior, en tiempo de paz, la deserción se presume, salvo suficiente justificación, cuando los oficiales: 1. No se presentaren a ocupar sus empleos dentro de los seis días siguientes al plazo que le hubiere sido fijado por la superioridad. 2. Falten seis días consecutivos del lugar donde la superioridad le hubiere fijado su residencia. 3. Que cumpliendo actos del servicio no se presenten a sus superiores dentro de los seis días siguientes a la fecha que les hubieren señalado en el itinerario. 4. No se presenten a ocupar su puesto seis días después de haber terminado su permiso o de haber tenido conocimiento de la caducidad de aquél. 5. Cuando en la situación de disponibilidad o perteneciente a la reserva, no concurran al llamamiento al servicio seis días después de la notificación” (Artículo 524° del Código Orgánico de Justicia Militar de Venezuela).

“Los que incurran en alguno de los delitos previstos por el artículo anterior, sufrirán la pena de prisión de dos a cuatro años y separación de las Fuerzas Armadas” (Artículo 525° del Código Orgánico de Justicia Militar de Venezuela).

2.3. Marco Conceptual

Abandonar

(...) este verbo puede aludir a dejar algo o a alguien, alejarse o descuidarlo. Abandonar un servicio comprende tanto el abandono físico, es decir la ausencia el lugar donde se debe prestar, como el abandono consistente en colocarse en un estado en que no se puede cumplir con el deber (...) (Müller, 2022, p.33)

Autorización

(...) En el campo del derecho, la autorización es un acto realizado por una autoridad, a través del cual se permite a un sujeto una cierta actuación que, en otro caso, estaría prohibida (Müller, 2022, p.34)

Delito de Deserción

La deserción consiste en el abandono ilegítimo del servicio militar por parte del soldado o personal militar, ya sea de manera temporal o permanente, sin autorización y con la intención de no regresar, lo que constituye una violación a los deberes y obligaciones militares y puede poner en riesgo la seguridad y eficacia del servicio (Fontán, 2014, p.362).

Proceso Inmediato

El proceso inmediato es una herramienta procesal eficaz para garantizar la celeridad en la justicia penal, en los casos en que se presentan evidencias de flagrancia y conformidad del imputado con la acusación fiscal, impidiendo así la dilación procesal y otorgando una respuesta rápida a la sociedad (Bramont-Arias, 2021, p.325).

Proceso Penal

El proceso penal es un conjunto de actos procesales regido por la Constitución y las leyes, dedicado a la investigación y enjuiciamiento de los delitos, con el objetivo de proteger a la sociedad y asegurar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales (Artículo. II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal).

Principio de Celeridad Procesal

La celeridad procesal es un principio fundamental del derecho procesal, que tiene como finalidad que los procesos se desarrollen con la mayor rapidez y eficiencia posible, evitando dilataciones innecesarias y garantizando que las decisiones judiciales se adopten en el menor tiempo posible (Landa, 2016, p.72).

Suficientes elementos de convicción

“Son aquellos indicios, pruebas o evidencias que permiten al juez tener la certeza de que el imputado ha cometido el delito, es decir, que existen datos y concretos que demuestran la responsabilidad penal de acusado” (Olivares, 2015, p.125).

2.4. Sistema de hipótesis

Los fundamentos jurídicos para regular de forma expresa el proceso inmediato dentro del ámbito penal militar en los casos del delito de deserción son: Suficiencia de elementos de convicción en el delito de deserción, necesidad de garantizar justicia eficaz en el ámbito militar, aligeración de carga procesal y la necesidad de mantener la disciplina y la eficiencia en las fuerzas militares.

2.5. Variables e Indicadores

2.5.1. Variable Independiente:

Regulación del proceso inmediato en el delito de deserción en el ámbito militar.

2.5.2. Variable Dependiente:

Fundamentos Jurídicos.

Tabla de operacionalización de variables.

VARIABLES	INDICADORES	UNIDAD DE ANALISIS
VARIABLE INDEPENDIENTE: Regulación del proceso inmediato en el delito de deserción en el ámbito militar.	Regulación. Efectos. Alcances. Beneficios.	Entrevista. Casuística.

VARIABLE DEPENDIENTE: Fundamentos Jurídicos	Regulación. Efectos. Alcances. Beneficios.	Entrevista. Casuística.
---	---	----------------------------

CAPITULO III: METODOLOGIA EMPLEADA

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. De acuerdo a la orientación o finalidad.

Ortiz (2013) indica que: “Cuando tiene por objetivo específico incrementar el conocimiento derivado de la realidad”. (p.38)

La investigación es de tipo **BASICA** puesto que, buscó ampliar el conocimiento de lo que sucede respecto al tema en fuero militar.

3.1.2. De acuerdo a la técnica de contrastación.

La investigación descriptiva se enfoca en la observación y la medición sistemática de los fenómenos para describir sus características y propiedad. El objeto de esta metodología es proporcionar una representación detallada y precisa de los fenómenos tal como ocurren en su contexto natural. (Creswell, 2014, p.67)

La investigación es de tipo **DESCRIPTIVA** puesto que, buscó describir la situación que ocurre en la práctica jurídica del fuero militar.

3.2. Población y muestra de estudio.

3.2.1. Población.

Hernández et al. (2014) señalan que: “La población es la totalidad de integrantes de un todo, de un conjunto u universalidad”.

- En esta investigación se consideró como población a 1 fiscal y 1 juez de la Fiscalía y del Fuero Militar Policial de la provincia de Trujillo.
- Caso sobre el delito de deserción sustanciados en el Fuero Militar Policial de Trujillo.

3.2.2. Muestra.

Tamayo (1997) indica que: “La muestra resulta de la aplicación de una reducida cantidad de la población, para lograrse de tal forma el estudio de un fenómeno estadístico”.

- La muestra que se utilizó en la presente investigación es la cantidad de 1 fiscal y 1 juez de la Fiscalía y del Fuero Militar Policial de la provincia de Trujillo.
- Caso recaído en el Expediente Fiscal N°0135-2016-01-06 sobre el delito de deserción sustanciado en el Fuero Militar Policial de Trujillo.

3.3. Diseño de investigación.

“La investigación no experimental es un método científico que se utiliza para observar y medir variables tal como ocurren en su ambiente natural, sin manipular ninguna de ellas”. (Babbie, 2016, p.27)

La presente investigación tiene un diseño NO experimental la misma en que no se ha realizado manipulación de las variables.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.

3.4.1. Técnica de la lectura.

“Las técnicas de lectura son un conjunto de métodos que se utilizan para facilitar el proceso de lectura. Ya que la propia actividad de lectura resulta compleja y complicada en algunos casos, es necesario utilizar estrategias que faciliten la comprensión del texto y que hagan de la lectura una agradable tarea”. (Eduard Stoican, 2021)

Técnica que fue utilizada para poder leer, comprender textos y reconocer información relevante para la investigación, a través de su instrumento del raciocinio.

3.4.1.1. Instrumento el Raciocinio.

“Es la razón no es el único instrumento de conocimiento de la verdad. En primer lugar porque no es absoluta, puede ser refutada más adelante por otros argumentos o investigaciones, es decir, la misma razón puede refutarse a sí misma.”(Scott, 2016).

Por otra parte, existen otras formas de pensamiento como las filosóficas que agregan elementos no comprobables o imaginativos que pueden tener lógica sin estar atados a parámetros de raciocinio, la razón no es completamente objetiva, puesto que parte del pensamiento humano que tiene emociones.

3.4.2. Técnica de recopilación y análisis documental.

“La investigación documental es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación del tema en cuestión.” (Maradiaga, 2015).

Técnica que se utilizó en la búsqueda y análisis de documentos, leyes, jurisprudencia y sobre todo casuística, que puedan proporcionar información valiosa sobre el tema en cuestión. Respecto al proceso inmediato y al delito de deserción, a través de su instrumento: Guía de análisis documental.

3.4.2.1. Instrumento guía de análisis documental.

“La finalidad última del análisis documental es la transformación de los documentos originales en otros secundarios, instrumentos de trabajo, identificativos de los primeros y gracias a los cuales se hace posible tanto la recuperación de éstos como su difusión.” (Lourdes Castillo,2004).

Se utilizará mediante análisis documental, a la que se representa la información de los documentos en un registro estructurado, donde se reduce todos los datos descriptivos, tanto físicos y de contenido en un esquema inequívoco.

3.4.3. Técnica de entrevista.

“Conjunto de reiterados encuentros cara a cara entre el entrevistador y sus informantes, dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que los informantes tienen respecto a sus vidas, experiencias o situaciones” (Taylor y Bogan,1986, p.101).

Técnica que fue empleada para poder obtener la información de las personas entrevistadas, las mismas que conocen la práctica jurídica en el fuero militar, encuesta que constó con preguntas la cuales fueron meramente estructuradas, a través del cuestionario como instrumento.

3.4.3.1. Instrumento guía de preguntas.

“Son las herramientas con que cuenta el investigador para documentar la información recabada de la realidad, es el registro de la observación de las variables de la investigación, cuyo Medio o camino a través del cual se establece la relación entre el investigador y el consultado.”(Eleonora Espinoza, 2021)

El Instrumento guía de preguntas consiste en un conjunto de preguntas, normalmente de varios tipos, preparado sistemática y cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación o evaluación, y que puede ser aplicado en formas variadas.

3.5. Procesamiento y análisis de datos.

3.5.1. Métodos lógicos:

3.5.1.1. Método Deductivo:

“Bajo el enfoque deductivo, las hipótesis se ofrecen a priori, los datos se recogen, y los análisis se realizan para determinar el grado en que las hipótesis son apoyadas” (Andrade; et. al., 2018).

Método que implicó ir de lo general a lo específico, respecto a la realidad problemática, antecedentes, marco teórico y conclusiones de la investigación.

3.5.2. Métodos Jurídicos:

3.5.2.1. Método Histórico:

El método de investigación histórica. Es indispensable que en el estudio de las cuestiones históricas se analicen los sucesos descomponiéndolos en todas sus partes para conocer sus posibles raíces económicas, sociales, políticas, religiosas o etnográficas, y partiendo de este análisis llevar a cabo la síntesis que reconstruya y explique el hecho histórico (Delgado, 2010).

Método que fue utilizado para los antecedentes de la investigación, que estos mismos están en los diversos niveles, siendo estos, el nivel internacional, el nivel nacional y el nivel local.

3.5.2.3. Método Hermenéutico:

“La hermenéutica ofrece una alternativa para investigaciones centradas en la interpretación de textos. La misma implica un proceso dialéctico en el cual el investigador navega entre las partes y el todo del texto para lograr una comprensión adecuada del mismo.”(Laura Quintana, Julian Hermida, 2019).

Este método se utilizó para establecer el alcance interpretativo de las disposiciones referidas al proceso inmediato y al delito de deserción, reguladas en el código procesal penal y en el código penal militar policial, respectivamente.

3.5.3. Procedimiento:

3.5.3.1. Primer paso

Se procedió a la búsqueda de información física y virtual sobre el tema y se advierte el problema jurídico, asimismo, algún caso, jurisprudencia y demás.

3.5.3.2. Segundo paso

Se procedió a ordenar, leer y realizar un análisis respecto a la información encontrada, a fin de poder clasificarla respecto a categorías para la investigación.

3.5.3.3. Tercer paso

Se procedió a realizar la entrevista con sus respectivas preguntas al juez del Fuero Militar Policial y al fiscal Militar Policial. Por último, se procedió a realizar lo concerniente a el análisis y discusión de resultados hasta las conclusiones, finalizando la investigación.

IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

4.1. Análisis e interpretación de resultados.

4.1.1. Caso.

Expediente Fiscal N°0135-2016-01-06

Respecto a este expediente fiscal en la cual investigaban al ex cabo Jonathan Huamán, por haber salido sin permiso el día 29 de enero del dos mil dieciséis de su unidad BIM N°37-HUANCHACO, el mismo que debía regresar el 31 de enero del mismo año, lo cual él no realizó ni acudió a dicha unidad antes mencionada.

Por lo que, la Fiscalía Militar Policial formalizó la Investigación preparatoria Mediante Disposición número uno de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis por el delito de deserción el mismo que se encuentra regulado en el Código Penal Militar Policial. Además, en la que dispone que se reciba la declaración del investigado, siendo esta llevada a cabo el día 24 de agosto del dos mil dieciséis, en la cual, en su declaración su abogado indica que su patrocinado quiere aplicar el procedimiento abreviado, se le pregunta al investigado si consciente la aplicación de este proceso y él manifiesta que sí toda vez que sabe de los beneficios del mismo por lo que acepta la aplicación.

Y que con fecha 13 de setiembre en el despacho de la Fiscalía Militar Policial se consideró el acta sobre el acuerdo pleno en aplicación del

proceso abreviado, asimismo, con fecha 16 de setiembre el fiscal presentó el requerimiento de aplicación de proceso abreviado al juez militar policial de La Libertad y finalmente este dispuso audiencia de control de aplicación del proceso abreviado el día 10 de octubre a fin de apruebe el acuerdo pleno de aplicación del proceso abreviado.

4.1.2. Entrevista.

De acuerdo a la entrevista aplicada para poder conocer la opinión del Mayor EP Vílchez Morales Romell Cosme Fiscal Militar Policial Adjunto de la Fiscalía Militar Policial N°06 de La Libertad y del Teniente Coronel EP (R) Ramírez Flores Roberto Wilman Juez del Fuero Militar Policial, respecto el proceso inmediato dentro del ámbito Penal Militar en los casos del Delito de Deserción, el mismo que se ha realizado teniendo en cuenta el problema, objetivos, variables e hipótesis del presente trabajo de investigación, siendo así, se ha podido obtener los siguientes resultados:

1. **¿Cuál es motivo para que un miembro de las FFAA incurra en delito deserción? Especifique.**

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Mayor EP Vílchez Morales Romell Cosme Fiscal Militar Policial Adjunto	El delito de deserción lo puede cometer tanto tropa como personal a sueldo y quienes conforman el personal a sueldo son los suboficiales, técnicos y oficiales, entonces sus causas de deserción son diferentes, personalmente como fiscal militar policial entrevistado a los desertores son varias justificaciones como problemas familiares, perdida de la vocación militar o una mejor propuesta laboral.

Teniente Coronel EP (R) Ramírez Flores Roberto Wilman Juez Militar Policial	Dentro de las causas principales, tanto el personal de tropa del servicio militar voluntario, así como los oficiales, técnicos y suboficiales incurra en delito de deserción, hay varias variantes como problemas familiares, estudio, perdida de la vocación militar, problemas de salud o mejor propuesta laboral, etc.
---	---

Tabla N° 1: Motivo para incurrir en delito de deserción.

Análisis:

El presente cuadro muestra las respuestas brindadas por los entrevistados, han manifestado que el o los motivos para que un miembro de las FFAA incurra en el delito de deserción son las siguientes: problemas familiares, estudio, perdida de vocación militar o una mejor propuesta laboral.

2. ¿Debería ser más efectiva la pena que se le impone a los que cometen delito de deserción? ¿Por qué?

Tabla N° 2: Pena efectiva.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Mayor EP Vílchez Morales Romell Cosme Fiscal Militar Policial Adjunto	No, porque dentro de la doctrina penal, aumentar las penas no harán que disminuyan los delitos, más que sancionadora la pena, tiene que ser más preventiva.
Teniente Coronel EP (R) Ramírez Flores Roberto Wilman Juez Militar Policial	Desde mi punto de vista como juez militar policial diría que no, porque de acuerdo a mi criterio dentro del artículo 105 que está estipulado dentro de nuestro Código Penal Militar Policial, las penas están bien estipuladas y establecidas.

Análisis:

El presente cuadro muestra las respuestas brindadas por los entrevistados, han indicado que la pena que se le impone a los que cometen el delito de deserción no

debería ser más efectiva, toda vez que el aumentar no harán que disminuyan los delitos, asimismo que las penas están acordes para cada delito, también para el delito de deserción que es materia de investigación.

3. ¿Cuántos miembros de las FFAA en la localidad de Trujillo incurrieron en delito deserción en el año 2022? Especifique.

Tabla N° 3: Delito de deserción en el 2022.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Mayor EP Vílchez Morales Romell Cosme Fiscal Militar Policial Adjunto	Bueno en el año 2022, se han aperturado por delito de deserción un aproximado de 250 expedientes en la localidad de Trujillo.
Teniente Coronel EP (R) Ramírez Flores Roberto Wilman Juez Militar Policial	En el año 2022 se han aperturado en Trujillo un aproximado de 250 expedientes judiciales, por parte de miembros del ejército que han incurrido al delito de Deserción.

Análisis:

El presente cuadro muestra las respuestas brindadas por los entrevistados, quienes han manifestado durante el año 2022 unos 250 miembros de las fuerzas armadas de la localidad de Trujillo han incurrido en el delito de deserción.

4. ¿Cuánto es el plazo estimado para que se emita la sentencia a un miembro de la FFAA por delito de deserción?

Tabla N° 4: Plazo de emisión de sentencia.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Mayor EP Vílchez Morales Romell Cosme Fiscal Militar Policial Adjunto	Con un personal de tropa por lo regular si admite su responsabilidad es por eso que, si procediera un proceso abreviado, porque hay colaboración por parte de ellos el proceso dura aproximadamente unos 4 meses porque hay una colaboración a diferencia del personal de oficiales, técnicos y suboficiales ya que ellos traen abogados defensores y presentan escritos, contradicen y tratan de obstaculizar el proceso para demorar un poco más.
Teniente Coronel EP (R) Ramírez Flores Roberto Wilman Juez Militar Policial	Por la carga procesal es un estimado de 4 meses, con el proceso abreviado tratamos de acortamos estos plazos de juzgamiento por delito de deserción y con el proceso inmediato va ser más extintivo y célere ya que sería una mejora para ello y se evitaría una carga procesal.

Análisis:

El presente cuadro muestra las respuestas brindadas por los entrevistados, quienes han indicado que el plazo estimado para que se emita la sentencia a un miembro de las fuerzas armadas por el delito de deserción son unos 4 meses si es que se llegara aplicar el proceso abreviado, ya que el proceso normal tiene una duración mayor a 8 meses.

5. ¿Cree usted que se debería implementar y modificar en el código penal militar el proceso inmediato en los casos del delito de deserción? ¿Por qué?

Tabla N° 5: Implementación del proceso inmediato.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Mayor EP Vílchez Morales Romell Cosme Fiscal Militar Policial Adjunto	Sí, porque el proceso inmediato lograría aminorar los tiempos y plazos ya que obviamente sería beneficioso para la administración de justicia militar.
Teniente Coronel EP (R) Ramírez Flores Roberto Wilman Juez Militar Policial	Si, ya que es una figura procesal que tiene derecho toda persona para evitar que los procesos se alarguen y así sea más célere y evitemos tener mucha carga procesal.

Análisis:

El presente cuadro muestra las respuestas brindadas por los entrevistados, quienes han precisado que si se debería implementar y modificar en el Código Penal Militar Policial el proceso inmediato en los casos del delito de deserción toda vez que el proceso inmediato sería aún más célere que el proceso abreviado, el cual no hay que dejarse llevar por el nombre, como ya se ha podido advertir de la pregunta anterior para que emitan sentencia es de 3 meses, diferente fuese con el proceso abreviado de acuerdo a la práctica judicial podemos advertir que es mucho más rápido en emitir sentencias. Por lo que, al incorporar el proceso inmediato para el delito de deserción, traería como beneficios respecto aminorar los tiempos y plazos para la fiscalía y juzgado militar policial, además de evitar la carga procesal de la administración del fuero militar policial.

6. ¿El delito más habitual qué se ve en el fuero militar policial en Trujillo es el delito de deserción?

Tabla N° 6: Delito habitual.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Mayor EP Vílchez Morales Romell Cosme Fiscal Militar Policial Adjunto	Bueno el delito más habitual que se en el fuero militar policial es el delito de deserción, precisamente del personal de tropa del servicio militar voluntario.
Teniente Coronel EP (R) Ramírez Flores Roberto Wilman Juez Militar Policial	El delito más habitual que se en el fuero militar policial es el delito de deserción, precisamente del personal del servicio militar voluntario.

Análisis:

El presente cuadro muestra las respuestas brindadas por los entrevistados, quienes han indicado que el delito más habitual en el fuero militar policial en la ciudad de Trujillo es el delito de deserción, el cual suele ser cometido por aquel personal de tropa que se encuentra en servicio militar voluntario.

4.3. Docimasia de hipótesis.

La presente investigación se centró en establecer los fundamentos jurídicos para regular de forma expresa el proceso inmediato dentro del ámbito penal militar en los casos del delito de deserción.

De acuerdo a los resultados arribados, se advierte que si es necesario el regular de forma expresa el proceso inmediato dentro del ámbito penal militar en los casos del delito de deserción, de acuerdo al caso y las encuestas realizadas al fiscal y el juez militar policial.

Siendo así, los fundamentos jurídicos son: Suficiencia de elementos de convicción en el delito de deserción, necesidad de garantizar justicia eficaz en el ámbito militar, aligeración de carga procesal y la necesidad de mantener la disciplina y la eficiencia en las fuerzas militares.

Estableciendo como beneficios de implementar el proceso inmediato para el delito de deserción son el poder garantizar una justicia eficaz y célere en el fuero militar policial, asimismo, la aligeración de carga procesal para el fiscal y el juez militar policial, así poder preservar la disciplina eficiencia de las fuerzas militares.

Por lo que, de los resultados arribados comprueban la hipótesis que se ha planteado.

V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. Expediente Fiscal N°0135-2016-01-06.

Respecto a este caso podemos hacer hincapié que, para que se aplique el proceso abreviado este debe ser solicitado por el investigado o su abogado defensor, tal como lo señala el Artículo 422° el que señala lo siguiente: “Durante la etapa preparatoria se podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando 1. El imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento; 2. El fiscal y el actor civil manifiesten su conformidad; y, 3. La pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad (...)”.

Tal como, Cabrera (2016) indica: “El proceso abreviado, es un procedimiento especial que permite a los justiciales ponerse de acuerdo sobre la culpabilidad, la pena a imponer y el monto de la reparación civil” (p.21).

Siendo así, bastante similar con lo que nos establece el Artículo 468° inciso 1 del Código Procesal Penal el que indica lo siguiente: “Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas: 1. A iniciativa del Fiscal o del imputado (...)” Siendo análogo al abreviado toda vez que el imputado es quien debe tener la iniciativa para aplicar este proceso.

Diferente lo que sucede con el proceso inmediato que en el artículo 446° inciso 1 del Código Procesal Penal señala lo siguiente: “El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguiente supuesto (...)”. Siendo así que, al existir los suficientes elementos de convicción para determinar la consumación del delito de deserción, el fiscal militar policial deberá obligatoriamente requerir un proceso inmediato a efectos de poner fin el proceso de manera más rápida, al igual de los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

5.2. Entrevista.

De la entrevista realizada al Mayor EP Vílchez Morales Romell Cosme Fiscal Militar Policial Adjunto de la Fiscalía Militar Policial 06 de La Libertad y la

entrevista realizada al Teniente Coronel EP (R) Ramírez Flores Roberto Wilman Juez del Fuero Militar Policial, se puede advertir que el delito de deserción es uno de los más usuales en el fuero militar, en cual existen los suficientes elementos de convicción para que se pueda iniciar un proceso mucho más rápido, siendo así como en fuero común existe el proceso inmediato, diferente al proceso abreviado del fuero militar, en ese sentido, se considera que existe la posibilidad de regular el proceso inmediato para el delito de deserción toda vez que este traería consigo beneficios para los sujetos que participan en el proceso, además, se mantendría la disciplina y la efectividad de las fuerzas armadas en el Perú.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Los alcances del proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal son el agilizar la justicia, simplificación procesal, siendo así que, es bastante singular toda vez que radica en la realización de una única audiencia, a fin de presentar pruebas y se emita sentencia, evitando ciertas etapas.

SEGUNDA: Se determina que la aplicación del proceso inmediato sí es una medida adecuada para la persecución del delito de deserción toda vez que existe los suficientes elementos de convicción para que se pueda incoar este proceso a fin de que todo sea más célere y genere beneficios para los sujetos procesales.

TERCERA: Los beneficios de implementar el proceso inmediato para el delito de deserción son el poder garantizar una justicia eficaz y célere en el fuero militar policial, asimismo, la aligeración de carga procesal para el fiscal y el juez militar policial, así poder preservar la disciplina eficiencia de las fuerzas militares.

RECOMENDACIONES

Habiendo realizado la investigación, como recomendación se tendría que modificar el Decreto Legislativo 1094, ley que regule y tipifique la incorporación del proceso inmediato en la legislación del Fuero militar policial en los casos de Delitos de deserción cometidos por el personal militar o policial, tal como está previsto y penado en el Código Penal militar policial.

Teniendo consideración que se trata de un delito meramente evidente, el cual consta con los suficientes elementos de convicción, donde se emita una sentencia más rápida y eficaz, así cerraríamos la necesidad de esperar una respuesta rápida por parte del fiscal militar en un proceso abreviado, como actualmente se lleva a cabo en la Fuero militar de La Libertad, sino también a nivel nacional, ya que implementando el proceso inmediato en el código penal militar policial, con ello se mantendría la disciplina y la efectividad rápida en las fuerzas armadas en el ámbito de administración de justicia en el Fuero Militar Policial en el Perú.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acuerdo Plenario N°6-2010/CJ-116, IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias (2010)

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2a5487004bbfb2818c60dd40a5645add/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_06_151210.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2a5487004bbfb2818c60dd40a5645add

Andrade Zamora, F., Alejo Machado, O. J. & Armendariz Zambrano, C. R. (2018). Método inductivo y su refutación deductista. *Conrado*, 14(63), pp. 117-122. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000300117

Araya, A. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia*. Lima: Jurista Editores.

Atencio, K & Chavez, A. (2022). *Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción juzgado militar policial N°16 Huancayo, 2018-2019. Tesis para optar por el título de abogados*. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4379/tesis%202022%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Babbie, E. (2016). *Fundamentos de Investigación social (7ª ed.)*. Aprendizaje Cengage.

Bramont-Arias, L. (2021). *Código Procesal Penal comentado y concordado*. Lima: Grijley.

Cabrera, S. (2016). *El proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015*.

<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/3153>

Cafferata, J. (1988). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires: Depalma.

Creswell, J. (2014). Diseño de investigación: enfoques de métodos cualitativos, cuantitativos y mixtos (4ª ed.). Publicaciones de salvia.

Decreto Legislativo N°1301 (2017)

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Reglamento-delDecreto-Legislativo-N%C2%B0-1301.pdf>

Delgado, G. (2010). Conceptos y metodología de la investigación histórica. *Revista cubana de salud pública*, pp. 9-18.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662010000100003

Delgado, J. & Zea, M. (2021). Viabilidad para la incorporación del proceso inmediato en el trámite del delito de Deserción en el Proceso Penal Militar Policial, Arequipa -2021. Tesis para optar el título de abogados.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/69790>

García, T. (2003). El cuestionario como instrumento de investigación/evaluación. Centro Universitario Santa Ana, 1(1), 1-47.

https://www.academia.edu/download/55733407/Garcia_Munoz_El_cuestionario_como....pdf

Gaviria, A. (2021). Garantías procesales en la confesión y aceptación de cargos para el delito de deserción en la justicia penal militar colombiana. Tesis para optar el grado de magíster.

https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/38521/GaviriaG%C3%B3mezAdolfoCarlos2021_Formato.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gimeno, V. (2017). Derecho Penal. Parte Especial. Tirant lo Blanch.

Guerrero, N. (2019). Problemáticas jurídicas en torno al proceso inmediato por flagrancia. Tesis para optar el título de abogado.

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5486/3/REP_DER_E_NOELIA.GUERRERO_PROBLEM%c3%81TICAS.JUR%c3%8dDICA_S.TORNO.PROCESO.INMEDIATO.FLAGRANCIA.pdf

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6ta edición). México D.F. Interamericana Editores S.A.

Landa, C. (2016). Principios fundamentales del derecho procesal. Lima: Grijley.

León, T. (2019). La influencia del debido proceso sobre el proceso inmediato en los operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia La Libertad 2018. Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37819/leon_rt.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Londoño, J. (2020). Aplicación de la detención preventiva en el delito militar de deserción en los términos de la ley 1407 de 2010. Tesis para optar por el grado de magíster.
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/41175/Londo%C3%B1o%20G%3Bmez%20Jorge%20Hern%C3%A1n%202020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mego, M. (2019). La obligación de incoación del proceso inmediato y el principio de celeridad en los procesos por flagrancia delictiva, en el distrito judicial de la libertad, período 2016-2017. Tesis para optar el grado de magíster.
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5707/1/REP_MA_EST.DERE_MICHAEL.MEGO_OBLIGACI%c3%93N.INCOACI%c3%93N.PROCESO.INMEDIATO.PRINCIPIO.CELERIDAD.PROCESOS.FLAGRANCIA.DELICTIVA.DISTRITO.JUDICIAL.LA.LIBERTAD.PER%c3%8dODO.2016-2017.pdf

Müller, H. (2022). El delito de desobediencia y deserción en el código penal militar policial - Decreto Legislativo N°1094. Lince. A&C ediciones Jurídicas SAC.

Neyra, J. (2015). Derecho penal militar. Lima: Grijley.

Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional. (2020). 10 Años de la promulgación del Código Penal Militar Policial – DL N°1094.

<https://www.gob.pe/institucion/fmp/noticias/297160-10-anos-de-la-promulgacion-del-codigo-penal-militar-policial-dl-n-1094>

Olivares, G. (2015). El proceso penal: teoría y práctica. México: Porrúa.

Ortiz, F. & García, M. (2013). Metodología de la investigación – El proceso y sus técnicas. Limusa.

Pisfíl, R. (2019). El efecto del proceso inmediato sobre la carga procesal y el derecho de defensa (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4244>

Resolución Administrativa N°347-2015-CE-PJ (2015)

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/de3f6d004ad25983a8d8ef9fbee0220e/RA_347_2015_CE_PJ+24_11_2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=de3f6d004ad25983a8d8ef9fbee0220e

San Martín, R. (2016). Derecho penal Militar. Grijley.

Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp.0017-2003-HC/TC-LIMA, 16 de marzo de 2004.

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Expediente-0017-2003-AI-TC-LPDerecho.pdf?_gl=1*8nv6rl*_ga*MTEyOTI5ODQzMS4xNjg0Nzg4MzMx*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5NTEwOTk5Ny4xOS4xLjE2OTUxMDk5OTcuNjAuMC4w

Tamayo, M. (1997). El proceso de la investigación científica. México: Editorial Limusa.

Taylor, J. y Bodgan, H. (1986). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Buenos Aires: Paidós.

<https://pics.unison.mx/maestria/wp-content/uploads/2020/05/Introduccion-a-Los-Metodos-Cualitativos-de-Investigacion-Taylor-S-J-Bogdan-R.pdf>

Ventocilla, E. (2020). El modelo procesal penal peruano. IUS VOCATIO. Revista De Investigación De La Corte Superior De Justicia De Huánuco. Vol.3, n.º3, enero-diciembre.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/issue/view>

Stoican (01 de enero de 2021) Las técnicas de lectura
<https://reportedelectura.info/tecnicas-de-lectura/>

Maradiaga F. (2015). Técnicas de Investigación Documental
. <https://repositorio.unan.edu.ni/12168/1/100795.pdf>

Castillo. (2004). Análisis documentales. <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>

Espinoza. (2021). Métodos y Técnicas de recolección de la información. <http://www.bvs.hn/Honduras/Embarazo/Metodos.e.Instrumentos.de.Recoleccion.pdf>

Quintana, Hermida (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. [https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20\(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico\).](https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico).)

Quintana, Hermida (2016). Es la razón el único instrumento de conocimiento de la verdad. <https://brainly.lat/tarea/4126345>.